

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

9076 RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al amplificador para teléfono celular (900 MHz), marca «Nec», modelo A5M3W-22A.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nec Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de Burgos, 16-D; edificio «Euromon», código postal 28036,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al amplificador para teléfono celular (900 MHz), marca «Nec», modelo A5M3W-22A, con la inscripción E 97 92 0076, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Amplificador para teléfono celular (900 MHz).
Fabricado por: «Nec Saitama», en Japón.
Marca: «Nec».
Modelo: A5M3W-22A.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986, corrección de errores «Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E	97 92 0076
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

9077 RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de la CN-234 de Sagunto a Burgos. Tramo: Variante de Hortigüela, puntos kilométricos 449,5 a 450,2, provincia de Burgos, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de la CN-234 de Sagunto a Burgos. Tramo: Variante de Hortigüela, puntos kilométricos 449,5 a 450,2, provincia de Burgos, de

la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de la CN-234 de Sagunto a Burgos. Tramo: Variante de Hortigüela, puntos kilométricos 449,5 a 450,2, provincia de Burgos, de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 1 de febrero de 1991, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, consistente en el orden de Estudio Informativo, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El Estudio Informativo consiste en la definición de la variante de Hortigüela. Para ello se han establecido cuatro soluciones de trazado, de las que selecciona la denominada opción 2B.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido conjuntamente con el Estudio Informativo, a trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de 18 de septiembre de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido Estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Con fecha 5 de febrero de 1992 se completó el expediente al que se refiere el artículo 16 del Reglamento.

Un resumen del resultado del trámite de información pública, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Estudio Informativo del tramo: Variante de Hortigüela, puntos kilométricos 449,5 a 450,2 de la carretera N-234 de Sagunto a Burgos.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, y tomados en cuenta los aspectos destacados en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen por la presente declaración, las siguientes condiciones, de manera que el proyecto sea ambientalmente viable:

1. *Permeabilidad territorial.*—Durante la construcción y explotación de la variante, se asegurará el acceso a través de la nueva vía, por el camino que se dirige al norte desde el núcleo de Hortigüela, ya previsto en el Estudio Informativo.

Asimismo deberán construirse dos pasos subterráneos para ganado, al inicio y final de la variante, dada la preocupación manifestada en el periodo de información pública por la Diputación Provincial de Burgos.

2. *Protección del sistema hidrológico.*—Con objeto de mantener inalteradas las características del río Valparaíso, no se acumularán materiales procedentes del movimiento de tierras, ni se localizarán instalaciones auxiliares de obra en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.

3. *Prevención del ruido.*—Se concretarán las medidas aplicables para conseguir que los niveles máximos de inmisión sonora, medidos en los límites del casco urbano de Hortigüela en momentos y periodos de máxima intensidad de circulación, no sobrepasen los 55 db Leq nocturnos y 65 db Leq diurnos.

4. *Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.*—De acuerdo con lo establecido en el capítulo 5, medidas protectoras y correctoras, del Estudio de Impacto Ambiental y con objeto de evitar la erosión de taludes por escorrentía y recuperar áreas afectadas por la construcción, se realizarán las actuaciones siguientes:

Tratamiento de taludes, mediante hidrosiembra, en las condiciones que especifica el capítulo 5.2.1 del Estudio de Impacto Ambiental.